

NORMATIVA

Reglamento del Consejo Técnico de los Medios Universitarios

Comunicación Oficial No. 244
Publicado en septiembre de 2022



Aprobado por el Comité Académico en su sesión 377/01 del 14 de julio de 2022

Capítulo Primero

Naturaleza y fines

Artículo 1

El Consejo Técnico de los Medios Universitarios adscrito al Centro de Participación y Difusión Universitaria (CPDU) es un órgano colegiado de consulta y decisión que colabora con la persona titular de la coordinación del área para una gestión de calidad y una resolución de problemas relativos a ésta, de acuerdo con la normativa vigente.

Su objetivo es garantizar el apego a la Filosofía Educativa y el sentido formativo del trabajo y las producciones de difusión académica, cultural, social y universitaria que realizan IBERO Tv, IBERO Radio, IBERO Multimedia y la revista universitaria Contratiempo dentro del proyecto educativo de nuestra Institución.

Artículo 2

Las facultades del Consejo Técnico son:

- a) Establecer y vigilar el cumplimiento, en coherencia con la normativa institucional, de las normas y políticas de operación de los tres medios a cargo de la Coordinación de Medios Universitarios.
- b) Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas.
- c) Revisar las evaluaciones semestrales de cada programa y, en caso de requerirlo, proponer actualizaciones.
- d) Validar la agenda de contenidos semestrales de la Coordinación de acuerdo a la Agenda institucional, de la reflexión a la acción y la línea editorial de los Medios Universitarios.
- e) Velar por el cumplimiento, delimitación y alcances de los contenidos producidos por el área según la línea editorial de los Medios Universitarios.

Artículo 3

Son obligaciones del Consejo Técnico:

- a) Atender las necesidades de los programas de la Coordinación, de alumnas/os, colaboradoras/es académicas/os de manera pertinente y oportuna, con base en el respeto de los criterios éticos y el cumplimiento de la normativa institucional.
- b) Sesionar al menos dos veces en cada periodo de primavera y otoño, al inicio y al final.
- c) Resolver de manera expedita los aspectos que se revisen en cada sesión.
- d) Informar los acuerdos de cada sesión a la Dirección del CPDU.

Capítulo Segundo

Integración del Consejo Técnico

Artículo 4

El Consejo Técnico de Medios está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Coordinación de Medios Universitarios, *ex officio*, quien funge como presidente.
- b) Los Responsables de los programas: IBERO TV, IBERO Radio e IBERO Multimedia, *ex officio*, uno de ellos será designado como Secretario.
- c) Una profesora o un profesor de tiempo con conocimientos y experiencia en el ámbito de la comunicación (impresa, audiovisual, digital, multimedia) que cuente con al menos tres años de laborar en la Universidad.
- d) Una persona representante de la DGMU con al menos tres años de labor dentro de la Universidad. En caso de no contar con personal elegible, proponer un integrante del equipo del CPDU.
- e) Una o un estudiante, que en el periodo de selección esté colaborando en alguno de los programas de la Coordinación como prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales, y/o participante en el Programa Impulso IBERO Puebla.

Artículo 5

Las sesiones serán presididas por la persona que coordine Medios Universitarios. En ausencia de esta, presidirá las sesiones el integrante seleccionado por quienes integran el Consejo.

La votación de la persona integrante del Consejo que suplirá en ausencia a quien lo presida, se deberá realizar en la primera sesión del periodo académico de primavera.

Artículo 6

Las personas titulares de la Dirección General del Medio Universitario, así como de la Dirección del Centro de Participación y Difusión Universitaria podrán participar en las juntas del Consejo Técnico, si lo juzgan necesario. En caso de participar en alguna sesión tendrán el mismo derecho a voto que el resto de las y los participantes del Consejo.

Artículo 7

Las personas integrantes del Consejo Técnico permanecerán en su cargo de acuerdo a los siguientes criterios:

- Profesora o profesor de tiempo y la persona representante de la DGMU: dos años con posibilidad de ratificación para un periodo consecutivo más.
- Estudiante: un tiempo máximo de un año a menos que deje de colaborar con la Coordinación.

Artículo 8

El Consejo Técnico podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, para resolver temas extraordinarios.

Capítulo Tercero

De la elección de consejeras y consejeros

Artículo 9

La profesora o profesor de tiempo será propuesto por la persona responsable de la Coordinación de Medios Universitarios y por las o los Responsables de los Medios ante el Colegio de Directoras o Directores de la Dirección General del Medio Universitario para su autorización.

La profesora o profesor deberá cumplir los siguientes criterios:

- Contar con tres periodos consecutivos de evaluación docente satisfactoria.
- Haber dado clase en la Universidad Iberoamericana Puebla durante tres periodos académicos consecutivos.

Artículo 10

La o el representante de la DGMU será elegido por el Colegio de Directores de esta Dirección General, a partir de una terna propuesta por la Coordinación de Medios Universitarios.

La o el representante deberá cumplir los siguientes criterios:

- Laborar en la Universidad con una antigüedad mínima de tres años.
- Contar con tres periodos consecutivos de evaluación satisfactoria.

Artículo 11

La o el representante de alumnas y alumnos será elegido por el resto de los integrantes del Consejo de una terna propuesta por los Consejos Estudiantiles de Representantes. El Consejo Técnico tomará la decisión considerando los siguientes criterios:

- a) Que la o el estudiante esté inscrito en la IBERO Puebla.
- b) Que haya cursado más de dos semestres en la Universidad.
- c) Que haya obtenido la valoración de sobresaliente, de acuerdo a los criterios del Responsable de área en los Medios Universitarios en el que se encuentre participando.

Artículo 12

El Colegio de Directoras y Directores de la DGMU puede objetar el nombramiento de los siguientes integrantes del Consejo:

- Profesora o profesor de tiempo.
- La o el representante de la DGMU.
- La o el representante estudiantil.

Capítulo Cuarto

De las sesiones

Artículo 13

Al principio de cada período académico, la persona Coordinadora de Medios Universitarios fijará las dos sesiones semestrales en acuerdo con las o los Responsables de los tres programas.

Artículo 14

En la primera sesión semestral o anual, según lo determine el Consejo Técnico, se elegirá de entre sus integrantes a una Secretaria o un Secretario, quien deberá ser uno de las o los Responsables de los Medios (IBERO Radio, IBERO Multimedia o IBERO Tv).

Artículo 15

Las sesiones ordinarias serán notificadas por la secretaría del Consejo Técnico de acuerdo al calendario establecido y a la agenda que deberá enviar previo a cada sesión. El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicho orden si así lo aprueban sus integrantes.

Artículo 16

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter al menos tres días hábiles antes de la fecha de su celebración. Al momento de enviar la convocatoria se adjuntará la orden del día y los documentos necesarios para informar a las consejeras y los consejeros sobre los asuntos a tratar.

Artículo 17

Para que las sesiones del Consejo Técnico, ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 18

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los integrantes presentes. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la presidencia del Consejo Técnico o en caso de estar presentes una de las dos personas titulares de la Dirección General del Medio Universitario o de la Dirección del Centro de Participación y Difusión Universitaria, el de mayor jerarquía.

Capítulo Quinto

Obligaciones de consejeras y consejeros

Artículo 19

Son obligaciones de los integrantes del Consejo Técnico:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material del orden del día.
- c) Revisar las minutas y enviar sus observaciones al secretario.
- d) Guardar la confidencialidad de la información y de los asuntos que se traten.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y cumplir con sus determinaciones.

Artículo 20

Es obligación de cualquier consejera profesora o consejero profesor de tiempo presentar su renuncia al Consejo Técnico cuando deje de tener alguna relación de carácter laboral con la Universidad o cuando termine su prestación de servicios a la Institución.

Artículo 21

Son derechos y obligaciones de quien preside el Consejo Técnico:

- a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo Técnico.
- b) Presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.
- c) Representar al Consejo Técnico ante las diferentes autoridades de la Universidad, así como velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Elaborar la orden del día de las sesiones.

- e) Informar al Consejo Técnico del seguimiento y los resultados de los acuerdos que éste tome.
- f) Mantener informados a los integrantes del Consejo Técnico acerca del funcionamiento de los programas de la Coordinación.
- g) Los demás que determine la normatividad institucional.

Artículo 22

Son obligaciones de la secretaría del Consejo Técnico:

- a) Elaborar, junto con la presidencia, la agenda de las sesiones.
- b) Convocar a las sesiones y enviar a los integrantes del Consejo la agenda y el material que deba revisarse antes de cada sesión.
- c) Redactar las actas de las sesiones, y pedir aprobación de los acuerdos tomados.
- d) Comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes.
- e) Resguardar el archivo del Consejo.

Capítulo Sexto

De la remoción de consejeras y consejeros

Artículo 23

Son causas de remoción de consejeras y consejeros:

- a) Falta de discreción al revelar información de cualquier asunto tratado en las sesiones.
- b) Descuido en el seguimiento de los casos encomendados por el propio Consejo.
- c) Faltar injustificadamente a tres sesiones durante un año.

En cualquiera de los supuestos del presente artículo, quien presida la sesión presentará las pruebas pertinentes al Consejo. El consejero señalado podrá expresar su defensa y explicar el o los motivos de la falta cometida. Después de su exposición el resto de los miembros del Consejo decidirá por mayoría simple su permanencia o salida.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normativa Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a dos años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Colegio de Directoras y Directores de la Dirección General del Medio Universitario.